



CARTELERA VIRTUAL Y PÁGINA WEB

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro del juicio No. 145-2014-TCE, se ha dictado lo que sigue:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

CAUSA 145-2014-TCE

ETAPA DE ADMISIÓN

Quito, 2 de mayo de 2014, las 11h00.

VISTOS.- Agréguese al expediente: i) El escrito presentado por el recurrente el 30 de abril de 2014 a las 15h02; ii) el oficio No. 001162 de 30 de abril de 2014 ingresado el 1 de mayo de 2014, con sus anexos (10), suscrito por el Secretario General del Consejo Nacional Electoral; y, iii) el oficio No. 00116-S-JPELR de 1 de mayo de 2014, suscrito por la Secretaria de la Junta Provincial Electoral de Los Ríos al que se adjunta en (161) fojas el expediente del acto impugnado, que ingresa a Secretaría General de este Tribunal el 1 de mayo de 2014 a las 20h58.

ANTECEDENTES

Mediante escrito recibido en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, con fecha, 29 abril de 2014 a las 17H46, conforme se desprende de la razón sentada a fojas (190) del expediente, llega a conocimiento de esta Autoridad el Recurso Extraordinario de Nulidad interpuesto por la señora Sonia Lucrecia Palacios Velásquez, aduciendo la calidad de candidata a alcaldesa del cantón Baba, provincia de Los Ríos, con el patrocinio de los abogados: Guido Arcos Acosta y Pablo Baca Mancheno.

Conforme consta a fojas (190) del expediente, una vez efectuado el correspondiente sorteo de ley el día 30 de abril de 2014, he sido designada para actuar como Jueza Sustanciadora dentro de la presente causa.

Con providencia de 30 de abril de 2014 se dispuso al órgano electoral desconcentrado remita el expediente; la incorporación de la causa No. 090-2014-TCE así como de la causa 135-2014-TCE, al expediente; al Consejo Nacional Electoral, remita copia certificada de la denuncia presentada por el señora Sonia Lucrecia Palacios Velásquez en contra de la Secretaria de la Junta Provincial Electoral de Los Ríos y, se ofició a la Fiscalía Distrital de Los Ríos para que remita copia certificada de la denuncia presentada en contra de la señora María Bazán Pine por el delito de falsedad de instrumento público.

Con los antecedentes descritos y por así corresponder al estado de la causa, se procederá con el análisis sobre la admisión, para lo cual se considera:

COMPETENCIA

El artículo 221 número 1 de la Constitución de la República, así como el artículo 70 número 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, otorgan al Tribunal Contencioso Electoral la atribución de conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados.

Concordantemente, el artículo 268, número 3 del Código de la Democracia establece que: “Ante el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral se podrán interponer los siguientes recursos:...1 Recurso Extraordinario de Nulidad”

El escrito propuesto por los comparecientes hace referencia al artículo 271 del Código de la Democracia, por lo que, esta autoridad concluye que versa sobre un recurso contencioso electoral extraordinario de nulidad, en contra de la Resolución No. R-002-JPELR-P-OMJ-2014, de 3 de marzo de 2014, expedida por la Junta Provincial Electoral de Los Ríos; en consecuencia, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral es la autoridad competente para conocer y resolver la presente causa, conforme así se lo declara.

LEGITIMACIÓN ACTIVA

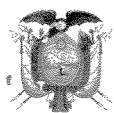
Revisada que ha sido la documentación atinente sobre la presente causa, se constata que la señora Sonia Lucrecia Palacios Velásquez, tiene la calidad de candidata a alcaldesa del cantón Baba, provincia de Los Ríos y, en esa calidad ha comparecido en sede administrativa, por lo que, de conformidad con el artículo 244 del Código de la Democracia cuenta con la legitimación activa suficiente para acceder a la justicia electoral.

Una vez verificado el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos de admisibilidad, en mi calidad de Jueza Sustanciadora, **DISPONGO:**

PRIMERO: ADMITIR a trámite el presente recurso extraordinario de nulidad.

SEGUNDO: Notificar, con el contenido de la presente providencia a la parte recurrente, en la casilla contencioso electoral No. 99 y en las direcciones electrónicas: pabloacamancheno@icloud.com, pabloacamancheno@gmail.com,
pabloacamancheno@hotmail.com, pabloacamancheno@andinanet.net,
pablo.baca17@foroabogados.ec y salopaz@hotmail.com.

TERCERO: Por medio de Secretaría General, remítase copias simples del expediente a la señora y a los señores jueces, a fin que procedan con el estudio de la causa.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



CUARTO: Notifíquese al Consejo Nacional Electoral en la forma prevista en el artículo 247 del Código de la Democracia.

QUINTO: Notifíquese a la Junta Provincial Electoral de Los Ríos, a través del Consejo Nacional Electoral en la forma prevista en el artículo 247 del Código de la Democracia.

SEXTO: Publicar el presente auto en la cartelera virtual y en la página web del Tribunal Contencioso electoral.

SÉPTIMO: Actúe el señor Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- f.- Catalina Castro Llerena JUEZA SUSTANCIADORA

Lo certifico.-

Dr. Guillermo Falconí Aguirre
SECRETARIO GENERAL